



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL 7 EN EL COMPLEJO LOS LLANOS (ZONA DEPORTIVA)”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAEN), COFINANCIADO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, CALIFICACION Y NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES:

1.1- Calificación del contrato:

El objeto de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares es regir la ejecución del contrato de obra denominado **INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL 7 EN EL COMPLEJO LOS LLANOS (ZONA DEPORTIVA)** promovido por el Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén) **conforme al Proyecto básico y de ejecución** redactado por la Arquitecta Técnica, Doña Maria José Montesinos Romero de fecha enero 2023.

La citada inversión se encuentra acogido a la Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader **en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022. Convocatoria 2022**, de acuerdo con el siguiente detalle:

GRUPO DE DESARROLLO RURAL: CONDADO DE JAEN (JA02)	
NUM. EXPEDIENTE:	2022/JA02/OG1PP2/070
LINEA DE AYUDA:	2. Apoyo a la creación o mejora de equipamientos y servicios deficitarios para la mejora de la calidad de vida. (OG1PP)
NOMBRE DEL PROYECTO:	Instalación de césped artificial y cambio de luminaria en campo de fútbol 7
COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE/€:	103.573,24 €
AYUDA CONCEDIDA/€:	103.573,24 €
REGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO AL QUE SE ACOGE:	Proyecto no ayuda de Estado
ENTIDAD:	Ayuntamiento de Chiclana de Segura
CIF:	P1101500E





La ejecución del objeto del contrato citado se ajustará a lo establecido en el presente Pliego, y en el Proyecto Técnico relacionado en primer párrafo anterior, que tienen carácter contractual y en lo no previsto en el mismo, en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, extremos y normas, que le sean de aplicación, conforme al citado objeto y procedimiento.

Dicho objeto contractual se corresponde con el siguiente código de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea:

45212200-8	Trabajos de construcción de instalaciones deportivas
------------	--

Que el objeto del contrato incluido en el Proyecto Técnico hace referencia a una obra completa dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre cuyo tenor literal, dice que *“los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación”*.

Por tanto, el contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obra**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dada la cuantía del contrato, **no se trata de un contrato de obra sujeto a regulación armonizada**.

1.2.- Objeto, necesidad e idoneidad del contrato:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su ejecución.

La necesidad concreta a satisfacer se encuentra dentro de las competencias propias a prestar por los municipios **en el artículo 25.2 apartado I.-) “(..) Promoción del deporte e**



instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 9.18 apartado b.-) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía “la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia”.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta, son los que se describen a continuación.

▪ OBJETO

Las operaciones necesarias para llevar a cabo la instalación de un césped artificial sobre la base existente en el campo de fútbol 7, llevándose a cabo los trabajos correspondientes para adaptar el firme a esta nueva terminación del manto.

Se contemplan todos los trabajos necesarios para que la instalación quede completa.

▪ PROGRAMA DE NECESIDADES

1. Movimiento de tierras:

El movimiento de tierras, excavación o terraplenado, se realizará mediante tractor equipado con trailla guiada mediante laser.

Debido a las características del terreno no es necesario realizar un estudio geotécnico por lo que se procederá a realizar un examen ocular para determinar los parámetros del terreno a excavar.

2. Drenaje:

La red de drenaje estará constituida por canaletas paralelas a las bandas del campo de fútbol:

Canaleta.

Se colocará una canaleta de hormigón polímero de 130x115x1000sin pendiente, con rejilla superior galvanizada con cancela de sujeción. Todas las piezas serán machihembradas. Se colocará sobre cimiento de hormigón H-20 de consistencia plástica y árido de 20 mm, de dimensiones 0,2x0,10 m. Una vez colocada y nivelada la canaleta se procederá a cubrir por el lado del césped con una rigola de hormigón de las mismas características y de 5 cm de espesor que quedará enrasada con la capa de zahorra artificial.

No se admitirán piezas desalineadas, desniveladas o rotas, teniendo especial cuidado en que la canaleta quede limpia de restos de la obra en el momento de colocar la rejilla superior.





Sub-Base Granular (Capa de zahorras).

Esta capa, también denominada “capa soporte” tiene por objeto dar estabilidad y apoyo al futuro pavimento de hierba artificial y servir de relleno para las zanjas.

Esta capa tendrá un espesor uniforme de 15 cm y las pendientes que se definen en los planos.

En el caso de que el espesor fuera superior a 25 cm. se deberá ejecutar por tongadas.

Especificaciones. Tipo de material:

Se empleará el denominado “Zahorras artificiales” que están constituidos por una mezcla de áridos, total o parcialmente machacados, y con una granulometría de tipo continuo.

Los materiales procederán de machaqueo y trituración de piedra de cantera o grava natural, en cuyo caso la fracción retenida por el tamiz 5 UNE deberá tener, como mínimo, un 50% en peso de elementos machacados que presenten dos caras, o más, de fractura.

El árido se compondrá de elementos limpios, sólidos y resistentes, de uniformidad razonable, exentos de polvo, suciedad, arcilla y otras materias extrañas.

Especificaciones. Condiciones geométricas:

El espesor mínimo de esta capa ha de ser de 15 cm., debiendo aumentarse lo que sea necesario para alcanzar las cualidades mecánicas que se solicitan.

La pendiente superficial será la que se define en los planos (0,7%) y deberá quedar paralela a la del revestimiento de hierba artificial.

La tolerancia máxima de esta capa soporte, será de ± 3 mm y la uniformidad superficial se medirá en regla de 3 m, bajo la que no deberá haber flechas mayores de 10 mm.

Especificaciones. Calidad:

El coeficiente de desgaste, medido por el ensayo de los Ángeles según la Norma NLT – 149/72, será inferior a treinta y cinco (35).

Especificaciones. Plasticidad:

El material será no plástico. La fracción cernida por el tamiz 0.4 UNE tendrá un límite líquido (LL) menor de veinticinco (25) y un índice de plasticidad (IP) menor de seis (6). El



equivalente de arena será superior a treinta (30). Las anteriores determinaciones se harán de acuerdo con las Normas de ensayo NLT-105/72, NLT-106/72 y NLT-113/72.

Especificaciones. Cualidades mecánicas:

Sobre la superficie de esta capa de soporte se habrá de agregar un “módulo de deformación E” igual o mayor que 800 Kg/cm².

En el caso de pavimentos que estén sometidos a mayores esfuerzos de los normales a causa de un uso extradeportivo, se necesitará un “módulo de deformación E” igual ó mayor de 1.200 Kg/cm². El ensayo se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Art. 2.2.2. El “grado de compacidad” mínimo será de 0,95.

Especificaciones. Grado de permeabilidad:

En el caso de pavimento sintético permeable, los materiales de esta capa soporte tienen que estar constituidos por granos cuya forma permita un gran volumen de poros (escoria, cascote de ladrillo).

Si además, el subsuelo y la infraestructura es impermeable, los materiales han de tener un valor de absorción K igual ó mayor a 0,1 cm/seg determinado según la Norma DIN 18035-5. Si el subsuelo e infraestructura es permeable, los materiales han de tener un valor de absorción K igual o mayor a 0,01 cm/seg.

Especificaciones. Resistencia a las heladas:

Es válida cuando la proporción en peso del árido que pasa por la criba de 8 mm., no supera el 4% después del sometimiento de la capa a una prueba-ensayo de helada-deshielo. El contenido de partículas menores de 0,02 mm. será como máximo del 5% en peso.

Bordillo.

Se colocará en los extremos del recinto y será de hormigón del tipo IKA / T-2 ó similar, debiendo cumplir las condiciones siguientes:

- la resistencia a flexión no será inferior a 75 Kg/cm².
- la resistencia a la presión no será inferior a 400 Kg/cm².
- la parte visible de los bordillos, una vez colocados, deberá estar cubierta de una capa protectora con una dosificación mínima de 400 Kg de CP/m³ y un espesor no inferior a 1,5 cm.

Las dimensiones de las piezas, serán constantes, rechazándose aquellas que presenten alabeos o descuadras aparentes.

Las piezas deberán tener una longitud de 1 m y la sección será de 9 / 12x25 cm.





3. Red de riego:

Todos los elementos que forman la red de riego serán de marca homologada y deberán cumplir la normativa vigente española. Igualmente cumplirá la normativa de homologación de la empresa instaladora del sistema de riego.

Características del sistema.

Se proyectará un sistema de riego de control eléctrico con 6 aspersores modelo RAIN BIRD ó similar, situados uno en cada córner y uno en cada centro de banda lateral. Los aspersores estarán conectados con PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL 7 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (Jaén) una tubería de polietileno de alta densidad de 75 mm. y tendrán un alcance de 29 m. Además, serán de sector regulable.

En la misma zanja donde se instalará el anillo perimetral se colocará un tubo PVC de doble capa para canalizaciones eléctricas, de diámetro 50 mm. donde irán las conducciones eléctricas formadas por mangueras aceflex de 2,5 mm². La instalación será de 2 hilos por aspersor.

Todo el sistema estará regulado por un equipo programador.

4. Césped artificial.:

Se instalará un césped artificial monofilamento de alta calidad y resistencia, de 12.000 Dtex, con una sección con forma de diamante de 400 micras de espesor, multinervado, con fibra fabricada con polietileno y aditivos específicos, que aportan alta resistencia mecánica y tratamiento anti rayos UV, resistencia a temperaturas extremas y variaciones climatológicas.

Modelo certificado **FIFA QUALITY PRO**.

Césped artificial de abrasividad baja, con fibras 100% polietileno en dos colores (verde esmeralda y verde lima) lo que le proporciona un aspecto natural, está estabilizado UV (no sufre variaciones de color con los efectos meteorológicos), y el Backing compuesto por tres capas y una cubierta de 1.100 gr/m² de látex de alta calidad. Resistencia al arranque del hilo (>40 Newton).

Características del césped artificial:

- Garantía: mínimo 8 años.
- Altura del hilo: 45 mm.
- Color del hilo: 2 colores (bicolor). Verde esmeralda y verde oliva.



- Composición del hilo: 100% Polietileno con aditivos específicos que aportan alta resistencia mecánica y tratamiento anti rayos UV, resistencia a temperaturas extremas y variaciones climatológicas.
- Estructura del hilo: Monofilamento con forma de diamante, con un mínimo de 14 micronervios que aportan un aspecto natural y resiliencia. La sección de la fibra con forma de diamante, es una sección maciza y simétrica de gran resistencia (la más resistente que existe actualmente), ya que no crea zonas débiles (zonas de menor sección) y además se minimizan las tensiones en la estructura de la fibra al ser sometida a cargas, teniendo siempre un comportamiento simétrico (50% de la sección traccionada y 50% de la sección comprimida).
- Anchura mínima: 1.10 mm.
- Espesor mínimo: 400 micras medido según manual FIFA 2015. El modelo a instalar deberá soportar más de 30.000 ciclos en el ensayo LISPORT XL, sin apreciarse rotura de la fibra. Es obligatorio presentar el ensayo del césped artificial, cumpliendo con dicha resistencia.
- Peso mínimo del hilo: 1.110 gr/m².
- Resistencia mínima al arranque: 40 Newton.
- Dtex: 12.000.
- Galga: 5/8 pulgada.
- Puntadas por metro cuadrado: 8820.
- Numero de mechones por puntada: 6.
- Soporte primario: Polipropileno.
- Soporte secundario: Fibra de poliéster.
- Soporte terciario: Refuerzo de malla.
- Peso mínimo total del soporte: 285 gr/m².
- Peso mínimo de recubrimiento del soporte: Látex imputrescible 1100 gr/m².
- Peso total del césped artificial: mínimo 2.495 gr/m².

5. Iluminación:

Se colocarán focos proyectores LED 1000w 120.000 Lm 6000°K IP65 PRO SMD 3030 Regulable 50.000 h (1916-SDL 1000W-A-CW). Con carcasa de acero inoxidable y cuerpo disipador de aluminio anodizado. Chip de última generación con alto rendimiento lumínico y excelente índice de reproducción cromática. Ópticas de alta eficiencia energética y diversos ángulos simétricos y asimétricos. Control de flujo luminoso regulable con cualquier sistema de regulación, 1-10 V, PWM, Resistivo, Push, DALI.

- Actualmente existen focos proyectores halógenos para el alumbrado del campo de fútbol 7 y serán sustituidos por focos proyectores de TIPO LED con ópticas de ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- Se emplearán ahorros artificiales obtenidas a través de un proceso complejo de reciclaje. Áridos reciclados para usos no ligados: ahorros para firmes y explanadas y rellenos. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS ÁRIDOS



RECICLADOS, con la realización de ensayos de lixiviación mediante dos métodos diferentes, para comprobar las posibles correlaciones o divergencias entre ambos métodos.

- El césped artificial no contendrá materias peligrosas en su composición que puedan ser detonante de contaminación, tales como materiales pesados (cadmio, plomo y mercurio) prohibidos por la unión europea. Para verificar su adecuación a la normativa, el fabricante ha de contar con certificado correspondiente.
- Se instalarán contenedores distintos residuos en las inmediaciones del campo de fútbol 7 para el correcto reciclaje de los mismos.

1.3.-No división en lotes del objeto del contrato:

No procede la ejecución de la obra prevista en el Proyecto Técnico mediante la contratación en varios lotes ya que la realización independiente de las diversas partidas de obra comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas a distintos contratistas, así como la asunción de responsabilidad de coordinación de trabajos. Por tanto el objeto del contrato no se divide en lotes a efectos de su ejecución, ya que la obra proyectada supone una unidad funcional.

Con la no división del contrato en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Con la motivación expuesta se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99.3 párrafo final de la Ley de Contratos cuando preceptúa que *“el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”*.

1.4.- Documentos contractuales:

En relación con la ejecución del presente contrato, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Proyecto Técnico.
- La oferta económica y técnica presentada por el contratista
- El Contrato suscrito entre las partes.

En caso de discrepancias entre lo recogido en algunos de los anteriores documentos, tendrá prioridad lo que se disponga en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo, del Proyecto Técnico redactado, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a.-) Interpretación del contrato.
- b.-) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c.-) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d.-) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e.-) Suspender la ejecución del contrato.
- f.-) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- g.-) Inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte el órgano de contratación, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas por el órgano de contratación se regula en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre.

1.6.- Órgano de contratación:

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o





reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén) con C.I.F. núm. P2302900B en virtud de las facultades que le confieren la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, **es la Alcaldía del Ayuntamiento.**

CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a.-) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros **en el caso de contratos de obras**, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a 143.000 euros. **(Según actualizaciones a 01/01/2024)**

b.-) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando **una pluralidad de criterios de adjudicación**, de conformidad con lo que se establece en la **cláusula octava**.

CLAUSULA TERCERA: PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **<https://contrataciondelestado.es/>**

El acceso al Perfil de Contratante integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público el Perfil del contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.



En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse como mínimo la información prevista en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre. El sistema informático que soporte el Perfil del Contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

CLAUSULA CUARTA: PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO:

4.1.- Presupuesto de Licitación:

El tipo de licitación se fija en **120.264,26 euros** (I.V.A incluido), en el que se indicará como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento.

Importe contrato sin IVA	21% I.V.A.	Tipo Licitación
99.391,95 €	20.872,31 €	120.264,26 €

Se desglosa el Presupuesto base de licitación con precios actuales de mercado, a partir de lo fijado en el Proyecto, con arreglo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	83.522,65 €
13% Gastos Generales	10.857,94 €
6% Beneficio Industrial	5.011,36 €
P.E.M + GG+B.I	99.391,95 €
I.V.A (21%)	20.872,31 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	120.264,26 €

En el presupuesto de licitación se incluyen todas las unidades de obras y medios auxiliares necesarios para la buena ejecución de las obras proyectadas, debiendo el adjudicatario hacerse cargo de aquellos desperfectos, imprevistos o roturas que se produzcan como consecuencia de la mala ejecución de las obras, no suponiendo en ningún caso aumento del presupuesto inicial.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación definitiva adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.





Se consideran costes indirectos todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas; por lo que se hallaran comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren las comprendidas en las unidades de obra o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de Tasas e Impuestos Municipales, cánones, arbitrios y todo aquello que fuera necesario para la consecución de las mismas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el Proyecto Técnico, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta realizada por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos ocasionados por la confección y colocación del cartel anunciador de la obra. Serán igualmente, de cuenta del adjudicatario los gastos generados por inserción de anuncios en los Boletines Oficiales, en caso de que proceda.

4.2.- Valor estimado del contrato:

Se considera valor estimado del contrato, el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en el Pliego, calculado según las reglas del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre.

Según el artículo relacionado en el caso de contratos de obra el valor estimado del contrato consistirá en el importe total, sin incluir el I.V.A, pagadero según estimaciones.

El valor estimado del presente contrato asciende a **99.391,95 €**.

4.3.- Existencia de crédito:

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, en su caso:

Aplicación Presupuestaria
342/61901

El contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria arriba indicada del presupuesto municipal, **en la que existe crédito adecuado y suficiente que se retiene.**

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la DA3 de la Ley de Contratos del Sector Público se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o **una subvención solicitada a otra entidad pública o privada**, en cuyo caso se someterá la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En los casos que no exista la indicada



consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Las cantidades que perciba el contratista tendrán carácter provisional o a cuenta, quedando a resultas de la determinación de las obras, es decir, están sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden a salvo de las responsabilidades que puedan depurarse.

4.4.- Financiación del contrato:

La citada inversión se encuentra acogido a la Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader **en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022. Convocatoria 2022**, de acuerdo con el siguiente detalle:

COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE/€:	103.573,24 €
AYUDA CONCEDIDA/€:	103.573,24 €
% SUBVENCIÓN MÁXIMO:	100%

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato será de **4 meses** para la realización de las obras, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

Esta acta se deberá firmar dentro del plazo de 30 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato. **No se admiten prórrogas de la duración del contrato.**

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

CLAUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha aptitud para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de



aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante en virtud de nueva redacción del artículo 159.4 de la LCSP introducida por la LPGE 2022, se permite la posibilidad de que participen en el procedimiento abierto simplificado empresas que habiéndolo solicitado, aún no se encuentren inscritas en el ROLECE o registros autonómicos correspondientes y que cuyo tenor literal dice así: ***“a estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”***

Las personas físicas o jurídicas solo podrán ser adjudicatarias, cuando dentro de sus fines, objeto o ámbito de su actividad, según sus estatutos o reglas fundacionales, estén comprendidos el objeto de la presente contratación.

Las empresas comunitarias y no comunitarias, tendrán capacidad para contratar con este Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 67 y 68 de la Ley 9/2017.

Podrán contratar las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. (Artículo 69 Ley 9/2017)

6.1.- CLASIFICACIÓN POTESTATIVA DEL CONTRATISTA: EXIGENCIA DE SOLVENCIA.

Que, para la ejecución de la obra, **se exige potestativamente la siguiente clasificación del contratista** según los artículos 25 y 26 del Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Grupo	G	VIALES Y PISTAS
Subgrupo	6	OBRAS VIALES SIN CUALIFICACION ESPECIFICA
Categoría	1	SI SU CUANTIA ES INFERIOR O IGUAL A 150.000 €





En caso de que el contratista **no disponga de clasificación**, al no ser esta obligatoria para el licitador, se exigirá para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica según los artículos 86 a 88 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre:

La Solvencia Económico-Financiera se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo volumen de facturación anual referido al menos a uno de los tres últimos ejercicios inmediatamente anteriores al del 2024, sea igual o superior al valor económico estimado del presente contrato.

También deberá acreditarse el justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato.

Dicho criterio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. También será admisible la declaración del Impuesto de Sociedades. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de la Declaración Resumen Anual del Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 390).

La Solvencia Técnica del empresario, se entenderá acreditada por la concurrencia de las dos siguientes:

a.-) Por aquellas empresas que hayan realizado **al menos 2 obras de similares características a las del presente contrato**, por importe igual o superior al del valor económico estimado del presente contrato, en los últimos 5 años, avalados por certificados de buena ejecución.

Las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b.-) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, **cuando la empresa sea de nueva creación**, entendida por aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, **la acreditación de la solvencia técnica**, se acreditará mediante el medio previsto en el apartado b.-) anterior.





El empresario podrá acreditar su solvencia económica y técnica **indistintamente mediante la Clasificación** relacionada anteriormente como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien **acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados** en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLAUSULA SEPTIMA: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

PRESENTACIÓN ELECTRONICA

7.1.- Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (Artículo 139.3 LCSP/17).

Todas las comunicaciones se realizarán mediante el correo electrónico que designen los licitadores, donde recibirán el aviso de las notificaciones telemáticas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas única y obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- 1.- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- 2.- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- 3.- La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma.





Quienes deseen participar en la licitación deberán presentar su oferta **dentro del plazo de 20 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de este Ayuntamiento, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es) pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, en donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria del contrato, incluyendo toda la documentación necesaria para la preparación de la misma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2017, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Toda la documentación necesaria para participar en este procedimiento de licitación se encontrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento hasta el vencimiento del plazo de presentación de ofertas económicas pudiéndose tomar las notas que se precisen, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Correo electrónico del órgano de contratación:

info@aytochiclanadesegura.es

7.3.- Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **un único archivo electrónico**, firmado electrónicamente por el licitador, en los que se hará constar la





denominación del archivo electrónico y la leyenda “**INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL 7 EN EL COMPLEJO LOS LLANOS (ZONA DEPORTIVA)**”. La denominación del archivo electrónico es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO “UNICO”
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a.-) **Certificado justificativo** de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en caso de no estar inscrita en dicho registro, pero **haber solicitado la inscripción en el ROLECE antes de la finalización del plazo para presentar ofertas, en cuyo caso deberá de acreditar esta circunstancia mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente ROLECE y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

b.-) **El modelo de declaración responsable** de no estar incurso en causas de prohibición para contratar y demás declaraciones conforme al **Anexo II** de este Pliego.

Los licitadores deberán de tener en cuenta que, tal y como dispone el artículo 140.4 de la Ley 9/2017, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, en el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal, se aportará una declaración responsable conforme al modelo del Anexo II de este Pliego**, y además se aportará **el compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley 9/2017 y 24 del RGLCAP.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una Declaración Responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Este **Anexo II**, podrá ser sustituido mediante la presentación del **Documento Europeo Único de Contratación** (<https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es>)

c.-) Documento justificativo de la **Clasificación potestativa exigida** o en su defecto documentos acreditativos de la **solvencia económica y técnica** a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Pliego.

d.-) **Oferta Económica**, conforme al **Anexo I** del presente Pliego.





e.-) **Documentos relativos a la oferta, distintos del precio**, basados en criterios evaluables de forma automática en cifras o porcentajes. **(Anexo III)**.

f.-) **Ficha técnica del césped a suministrar**. Los licitadores dejarán constancia de que el césped a suministrar cumple con cada una de las prestaciones y características que figuren en la Memoria Técnica, así como que cumplen con la normativa que les sea de aplicación.

Los documentos a incluir en cada archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

CLAUSULA OCTAVA: CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una **pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio.

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

1.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA. (HASTA 80 PUNTOS):

Mejor proposición económica: máxima puntuación. Se puntuará con 80 puntos la proposición que contemple la oferta más baja. El resto de las ofertas se puntuará en relación con la que haya obtenido mayor puntuación.

Para la valoración de la proposición económica se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_i = [POM/PO] \times 80$$

Siendo:

P_i = Puntuación de la oferta que se valora

PO= El precio ofertado por el licitador

POM= El precio de la oferta más económica.

Se rechazarán todas aquellas ofertas que superen el tipo de licitación. Las ofertas que se presenten al tipo de licitación obtendrán la menor puntuación: 0 puntos

Obtendrán la mayor puntuación 80 puntos, el licitador que oferte el precio más bajo, **salvo que se considere en baja anormal o desproporcionada**, en los términos previstos en este Pliego, en la Ley 9/2017 y en el RGCAP.

Para la valoración de este criterio se deberá aportar **Anexo I** debidamente cumplimentado y firmado.





2.- PLAZO DE GARANTÍA ADICIONAL (HASTA 20 PUNTOS)

Se otorgará 5,00 puntos por cada año de garantía, por encima del año de garantía previsto en la Cláusula 18 apartado 5 del PCAP, **con un máximo de 5 años**, incluido el año de garantía de obra inicial.

Para la valoración de este criterio se deberá aportar **Anexo III** debidamente cumplimentado y firmado.

Serán rechazadas las ofertas que, en la valoración final no obtengan una puntuación igual o superior a **50,00 puntos**. En caso de empate en la puntuación, resultará propuesto como adjudicatario el licitador que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio relativo a la **mejor oferta económica**.

PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES:

En el supuesto de que exista empate entre dos o más proposiciones económicas, dicho empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

PARAMETROS A CONSIDERAR PARA CONSIDERAR UNA OFERTA COMO ANORMAL:

Siendo los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas directas, y teniendo como uno de los criterios de adjudicación **la mejor oferta económica**, se tendrá en cuenta para determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas, **respecto a la oferta económica**, el previsto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 149.4 a 7 de la Ley de Contratos de Sector Público.





En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

El órgano de contratación **concederá un plazo de 5 días hábiles** a la empresa incurso en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En base a lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá establecer, además, una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, para el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLAUSULA NOVENA: MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán





suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación, con voz pero sin voto.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado Perfil. Para la correcta celebración de las sesiones y gestión electrónica del procedimiento licitatorio el ayuntamiento designará a una unidad técnica externa de asistencia a la Mesa de Contratación.

En todo caso la Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE DE LA MESA:

D Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

VOCALES:

D. Manuel Martínez Chacón, Auxiliar Administrativo

Dña. Elvira Isabel Velázquez García, Auxiliar Administrativo

Dña. Julia Díaz González, Auxiliar Administrativo

SECRETARIO DE LA MESA:

Dña. Ángela Santos Heredia, Secretaria Interventora Accidental

CLAUSULA DECIMA: APERTURA DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación designará tal y como consta en apartado precedente **una unidad técnica externa de asistencia a la Mesa de Contratación electrónica** encargada de la asistencia a la Mesa en la apertura y de la valoración de las proposiciones electrónicas.

La Mesa de Contratación se constituirá, en la fecha que expresamente se determine en el anuncio de licitación insertado en el Perfil del Contratante del órgano de contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

La Mesa de Contratación procederá electrónicamente a la apertura del Archivo electrónico "ÚNICO", que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la documentación presentada, se otorgará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija o subsane. De no producirse dicha subsanación o si la documentación presentada presenta defectos sustanciales, deficiencias materiales u omisiones no subsanables, no se admitirá la proposición





Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos previstos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Del acto de la apertura de las ofertas electrónicas y de sus incidencias se levantará Acta por la Mesa de Contratación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, **dentro del plazo de siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017.

Asimismo, deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente del pago del mismo, en su caso, aportando al efecto copia del pago del último ejercicio. En caso de encontrarse exento de pago del citado impuesto, se deberá aportar declaración responsable donde se declare dicha exención.

2.- Documento justificativo de que la mercantil está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

3.- Certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, CCAA y con el Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).





4.- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Así mismo, en el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria haya ofertado una ampliación del plazo de garantía inicialmente establecido, deberá aportarse compromiso de mantener constituida dicha garantía hasta una vez finalice el plazo de garantía de la obra, inclusive el plazo de garantía adicional ofertado por el licitador.

Asimismo, el órgano de contratación podrá establecer, además, una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, para el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente alguno de los documentos requeridos, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula.

CLAUSULA DUODECIMA: GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta **deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.** Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a.-) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b.-) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c.-) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para





operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **y transcurrido el plazo de garantía de 1 año desde la fecha de terminación del contrato (o el ampliado ofertado por la empresa adjudicataria en su caso)**, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a.-) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b.-) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores,



incluyendo al adjudicatario.

c.-) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el dialogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento contractual en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando los licitadores hayan incurrido en Unión Temporal de Empresas, la Escritura de Constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. (Artículo 152 Ley 9/2017)





En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se podrá compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores mediante el abono de una indemnización no superior a 100,00 €, siempre que justifiquen gastos hasta dicho importe.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- Abonos al contratista:

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras. El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a.-) Que el órgano de contratación es: el Alcalde-Presidente
- b.-) Que el código DIR3 del Ayuntamiento es: L01230294

Oficina contable: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA





Órgano gestor: ALCALDIA
Unidad tramitadora: INTERVENCION

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

B.- Plan de Seguridad y Salud:

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico Competente en materia y deberá ser presentado en el plazo máximo de **10 días naturales** a la entidad contratante para su aprobación antes del inicio de los trabajos.

El incumplimiento de este plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no supondrá paralización del cómputo de los plazos de ejecución de los trabajos, si bien éstos no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan y la adhesión al mismo de las posibles subcontratas.





Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá *una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato*, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a adaptar a su planteamiento real de ejecución y recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud.

Todos los gastos imputables a las derterminaciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer un aumento del mismo.

C.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

D.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato de tipo social, las siguientes:

a.- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.





b.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c.- El cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Proyecto Técnico.

d.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

e.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

f.- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

g.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubiesen resultado condenadas por sentencia firme en los últimos 5 años por vulneración grave de los derechos de los trabajadores.

h.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que apliquen a su persona un convenio colectivo que contemple condiciones menos favorables que las del convenio general del sector.

i.- Se establece expresamente, en caso de obligatoriedad de subrogación de trabajadores, la obligación del contratista de responder de los salarios impagados y de las cotizaciones a la seguridad social devengadas, en los términos del artículo 130.6 de la Ley 9/2017.

j.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en la Cláusula núm. 26 del presente Pliego.

k.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

1.- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.





2.- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

E.- Programa de trabajo:

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la fecha de la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 5 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

F.- Gastos exigibles al contratista:

1.- Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que resulten como consecuencia de la adjudicación del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

2.- Asimismo son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales, así como los de la formalización de la adjudicación del contrato.

3.- El contratista tendrá obligación de instalar a su costa, carteles informativos anunciadores de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración así como sufragar los gastos por la señalización precisa para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4.- El contratista tendrá que costear la instalación de carteles publicitarios por cada uno de los entes financiadores del contrato siguiendo las instrucciones técnicas que





exija cada uno de agentes financiadores. La empresa deberá sufragar económicamente el Cartel anunciador de obra con las dimensiones, medidas, logos y demás características previstas por la normativa de aplicación de las administraciones financiadoras, y que serán facilitados al contratista por el órgano de contratación.

Concretamente el adjudicatario está obligado al cumplimiento de las medidas y requisitos de publicidad que se dicten por la Unión Europea en materia de ayudas cofinanciadas por el FEADER y en concreto a lo establecido en el Anexo III del Reglamento (CE) núm. 808/2014 de la Comisión, pudiéndose dirigir para su conocimiento a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

La entidad beneficiaria deberá señalar, en su caso, debidamente la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

5.- El contratista deberá de realizar una adecuada publicidad de la subvención concedida, en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

6.- El adjudicatario deberá utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que se precise para la ejecución del contrato y los que se aporten a la ciudadanía, fomentando la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad. Igualmente se deberá considerar la adaptación específica de la información referida a las necesidades de las personas mayores, con diversidad funcional, con bajos niveles educativos o dificultades específicas en materia de comunicación.

7.- El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aun cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario, excepto la licencia de obras y el ICIO de las que está exento.

8.- El adjudicatario de las obras durante el periodo de vigencia del contrato y al final del mismo, deberá llevar a cabo la realización de **un archivo fotográfico** que recoja todas las fases de ejecución de las actuaciones realizadas, reflejando el estado inicial, el estado durante la ejecución y el estado una vez acabados los trabajos.





CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión, dado el plazo de ejecución de las obras, inferior a un año. Tampoco se admiten variantes al contrato.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- Comprobación del Replanteo

El Acta de comprobación de replanteo deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato administrativo, comprobándose el replanteo previo realizado antes de la licitación, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

18.2.- Recepción de las obras

Finalizadas o entregadas las obras se procederá, en el plazo de 1 mes, a su recepción, en los términos establecidos en los artículos 210 y 243 de la Ley 9/2017 y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP, comenzando a computarse el plazo de garantía de las obras, que se fija en **1 año** (o en su defecto el ofertado por el contratista como mejora a los criterios de adjudicación del contrato), finalizado el cual, si no hubiese objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, a salvo de lo establecido en el art. 244 de la Ley 9/2017, en cuanto a la concurrencia de responsabilidad por vicios ocultos, y se procederá a la devolución de la garantía definitiva prestada.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1º.-) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2º.-) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3º.-) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4º.-) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el art. 198.4 Ley 9/2017.

18.3.- Vicios o defectos durante el plazo de garantía





Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico y en las estipulaciones técnicas que sirven de base al contrato, así como por lo establecido en la Ley 9/2017 y demás normas reglamentarias, y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de ello, diese al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcciones puedan advertirse (art. 238 de la Ley 9/2017).

La ejecución de la obra **se realizará a riesgo y ventura el contratista**, según establece el art. 197 de la Ley 9/2017, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el art. 239 de la Ley 9/2017, siempre que no existan actuaciones imprudentes por parte del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. A dicho efecto el contratista deberá contar con un **seguro de responsabilidad civil** vigente durante el plazo del contrato, sin que ello suponga que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente al importe contratado en la póliza de seguro.

En cuanto a la responsabilidad por vicios ocultos habrá que estar a lo establecido en el art. 244 LCSP.

18.4.- Fuerza Mayor

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

En todo caso, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- 1.- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- 3.- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.



18.5.- Plazo de Garantía

El plazo de garantía de la obra será de **un año** (o en su defecto el ofertado por el contratista como mejora a los criterios de adjudicación del contrato), y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras (art. 243.3 de la Ley 9/2017).

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el art. 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de que en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del adjudicatario no teniendo éste derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que será soportado por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Aparte del plazo de garantía de obra, la garantía del césped artificial se establece como mínimo en 8 años o 1.400 horas de juego/año, desde la recepción de las obras.

Si el césped artificial no cumple con las condiciones garantizadas durante el periodo de garantía, el contratista proporcionará al cliente dicho producto.

En el caso que hubiera un defecto de fabricación, los porcentajes que deberá abonar el contratista son los siguientes:

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE GARANTIZADO
1 año	100% del importe del césped artificial
2 año	100% del importe del césped artificial
3 año	85% del importe del césped artificial
4 año	60% del importe del césped artificial
5 año	50% del importe del césped artificial
6 año	40% del importe del césped artificial
7 año	30% del importe del césped artificial

La garantía de la instalación (pegado de juntas y líneas) se establece en dos años, desde la recepción de las obras.

CLAUSULA DECIMONOVENA: CESIÓN

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, ha de cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 214.2 de la Ley 9/2017, siendo estos los siguientes:





- a.-) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b.-) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c.-) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d.-) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLAUSULA VIGESIMA: SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

1.-) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

2.-) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

3.-) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2011, de 29 de Abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

4.-) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5.-) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas administrativas y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.





6.-) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público conforme a lo establecido en el Art. 203 de la Ley 9/2017, en los casos y la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, no teniendo derecho el contratista a indemnización.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del art. 203 de la Ley 9/2017.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley 9/2017, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

22.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, regulándose los requisitos y trámites conforme al art. 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 9/2017 cuando se produzca la demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.





El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras. No será precisa la intimación previa del Ayuntamiento al contratista para que éste se declare incurso en mora con las consecuencias legales pertinentes.

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si la terminación de las obras no se efectúa en el plazo fijado, debiendo dar audiencia al contratista, y en el caso de que éste formule oposición, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, conforme al artículo 194.2 de la Ley 9/2017.

22.2. Penalizaciones. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a.-) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente (art. 192.1 de la Ley 9/2017). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b.-) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c.-) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:





- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d.-) Por demora. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017 en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

22.3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades (art. 194 Ley 9/2017).

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, cuyo acuerdo y/o resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.





El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde a D. Santiago Rodríguez Yeste.

Se designa como responsable de la obra al Director Facultativo de la misma, que se designará de conformidad con los artículos 237 a 246 de la Ley 9/2017.

La Dirección facultativa no podrá introducir en el Proyecto Técnico, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación.

Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos de la Memoria, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el Proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en este Pliego para la modificación del contrato. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de la obra deberán existir un Libro de órdenes, un Libro de incidencias, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquellas formule al contratista.

Incumbe a la Administración, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclarar dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

25.1.- Confidencialidad:

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le





hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

25.2.- Protección de datos de carácter personal:

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Empresa contratista estará obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en la Trabajo.

El contratista debe facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información le requiera el responsable del contrato sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato.

El contratista abonará a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el Convenio Colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

La Empresa habrá de acreditar en caso de necesidad de contratación de mano de obra y en la medida de disponibilidad de personal para las tareas encomendadas, que la misma se contrate con desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo. A efectos de controlar el cumplimiento de la referida condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria habrá de entregar al órgano de contratación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato, una relación de los trabajadores vinculados laboralmente a la empresa en dicha fecha, a los efectos de comprobar que dicha contratación se ha realizado con personal desempleado inscritos como demandantes de empleo en el SAE.

En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, como contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración con arreglo estricto a este Pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral y de Seguridad y Salud en el trabajo.

La empresa contratista tendrá obligación de cumplir con el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.



La Empresa adjudicataria deberá acreditar que ha adquirido formación en género (20 horas como mínimo) en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de pago.

Finalmente se establece como condición especial de ejecución del contrato el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, debiendo el adjudicatario, causar el menor impacto posible en la zona y sus alrededores, devolviendo, en todo caso, a su estado primitivo aquellas zonas que por resultar imprescindible para la ejecución del contrato puedan verse alteradas en la ejecución del mismo, debiendo cuidar especialmente la emisión de gases y el depósito de escombros y otros desechos.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Chiclana de Segura, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.- Santiago Rodríguez Yeste

